

# CÓDIGO DE ÉTICA DEL COLEGIO DE GEÓLOGOS DE CHILE A.G.

El Colegio de Geólogos de Chile A.G. tiene entre sus principales funciones velar por el progreso, prestigio y prerrogativas de la profesión de Geólogo, regular su correcto ejercicio y mantener la disciplina profesional. Por tal motivo, es obligatorio por parte de los colegiados el acatamiento de las decisiones y el cumplimiento de los acuerdos que del Colegio emanen en beneficio de la profesión y, en particular, del presente Código de Ética, el que los miembros del Colegio se compromete a cumplir al inscribirse en él.

## TITULO I

### Normas Generales

**Artículo 1.** El Código de Ética del Colegio de Geólogos tiene por objeto establecer las responsabilidades y señalar las normas de conducta que deben observar los miembros del Colegio de Geólogos de Chile A.G. entre sí y con la comunidad. El Código regula la conducta ética de éstos en relación con las autoridades del Colegio, los demás colegiados, la sociedad y otros entes relacionados con la actividad profesional, en cumplimiento de las atribuciones que le otorga el Título I, Artículo 3 de los Estatutos de la Orden.

**Artículo 2.** Es deber imperativo de los miembros mantener una conducta moral y profesional honesta en resguardo del prestigio y prerrogativas de la profesión, de la seguridad, salud y bienestar de las personas y de la protección del medio ambiente.

**Artículo 3.** Los colegiados al inscribirse en el Colegio y ejercer la profesión tienen el deber de conocer y cumplir las disposiciones éticas del presente Código, de los Estatutos del Colegio y de las normativas e instrucciones que dicten las autoridades del Colegio. Por ello:

- (a) los miembros deben cumplir fielmente los Estatutos del Colegio
- (b) conductas de los miembros que contravienen las expresadas en este Código los expondrá a sanciones por parte del Colegio de Geólogos de Chile A.G.,
- (c) los miembros del Colegio deben promover el conocimiento y acatamiento del Código entre los colegiados.

**Artículo 4.** Es deber de los colegiados informar al Colegio todo acto que vulnere el prestigio de la profesión ya sea por parte de alguno de sus miembros o por elementos externos.

**Artículo 5.** Es deber de los colegiados respetar a sus colegas, absteniéndose de expresiones públicas y actos que perjudiquen la imagen de ellos; más aún, deben promover la conducta ética en la enseñanza y ejercicio de la profesión.

**Artículo 6.** Es deber del colegiado prestar su cooperación y dedicación personal para el mejor éxito de los fines colectivos del Colegio, cuando así se le solicite. Los encargos, comisiones o funciones que el Colegio le confiere deberán ser aceptados y cumplidos. Sólo causas debidamente justificadas podrán liberarlo de esta obligación.

## TITULO II

### Deberes de los Colegiados

**Artículo 7.** La responsabilidad de los miembros con el bienestar, salud y seguridad de la comunidad estarán, en todo momento, por sobre sus responsabilidades con el Colegio, con intereses particulares y con el interés de otros miembros. Por ello, los miembros del Colegio deben:

- (a) evitar tareas que crean conflicto entre los intereses de su empleador o cliente y el interés público,
- (b) trabajar según la mejor tecnología y no de manera de poner en peligro el bienestar, salud o seguridad de la comunidad,
- (c) considerar el impacto social y ambiental de sus decisiones en todos los proyectos en que participen y en todas sus etapas, de desarrollo, materialización y abandono,
- (d) esforzarse permanentemente en mantener niveles tecnológicos de la mejor calidad para el servicio a la comunidad
- (e) esforzarse, en sus vidas profesionales, en promover el bienestar de la comunidad; si sus opiniones no son aceptadas, o son rechazadas, deben informar a su cliente o empleador de las posibles consecuencias y, si corresponde, informar de la situación a la autoridad competente,
- (f) colaborar en las discusiones públicas sobre materias científicas y tecnológicas de su competencia, cuando consideren que haciéndolo constructivamente logran avances en el bienestar de la comunidad.

**Artículo 8.** Los colegiados deben actuar de manera de prestigiar el honor, integridad, dignidad y correcto ejercicio de la profesión, resaltar el respeto y solidaridad entre sus miembros y de manera que merezca la mejor estima de la comunidad. Para ello, los colegiados:

- (a) no deben involucrarse en negocios o prácticas profesionales de naturaleza fraudulenta o deshonestas,
- (b) no deben asociarse con personas naturales o jurídicas para esconder actos no éticos,
- (c) no deben mantener asociación, ni actuar profesionalmente, con personas que han sido expulsadas del Colegio por conductas no profesionales,
- (d) no deben colaborar o impulsar en forma directa o indirecta disposiciones legales que lesionen o vulneren la profesión o los intereses generales de los colegiados o de alguno en particular,
- (e) no deben cometer, permitir o contribuir a que se cometa injusticias contra otros geólogos,
- (f) no deben actuar o comprometerse a actuar en cualquier forma o práctica que tienda a desacreditar el honor y la dignidad de la profesión,
- (g) en la tramitación de propuestas, públicas o privadas, no deben dar o solicitar cualquier información previa al llamamiento de la propuesta, que signifiquen dejar en situación favorecida a un proponente con respecto a los demás; tratar de obtener una resolución favorable para sí o un tercero, mediante el descrédito de los demás postulantes a la

propuesta; o informar y resolver propuestas, al margen de lo taxativamente establecido en sus bases y los reglamentos que regulan tal resolución.

**Artículo 9.** Los colegiados desarrollarán trabajos solamente en áreas de su competencia o especialización. Por esto, el Colegio ha determinado que:

- (a) los miembros deben informar a sus empleadores o clientes, y hacer las recomendaciones apropiadas para obtener asesoría, cuando la tarea asignada requiere experiencia más allá de sus áreas de competencia,
- (b) en la práctica de la consultoría los miembros del Colegio no deben identificarse, ni actuar, como consultores a menos que se encuentren en una posición de independencia profesional, estén preparados para programar y supervisar trabajos y para actuar como asesores imparciales e independientes, y desarrollen su práctica profesional con estricta observancia del Código de Ética del Colegio.

**Artículo 10.** Los miembros del Colegio deben construir su reputación profesional en base a sus méritos y no deben competir injustamente ni actuar de manera indebida para obtener beneficios. Por esto, los miembros del Colegio:

- (a) al contactarse con potenciales clientes o empleadores deben considerar el presente Código de Ética,
- (b) no pagarán ni ofrecerán, directa o indirectamente, incentivos para obtener trabajo,
- (c) promocionarán el principio de selección de colegiados o consultores en base a méritos,
- (d) promocionarán el principio de remuneración en base a méritos,
- (e) no deben desplazar o pretender desplazar a un colega de un cargo público o privado por cualquier medio ilícito,
- (f) no intentarán reemplazar a otro colegiado, empleado o consultor, que ya ha sido designado,
- (g) no deben dar o recibir comisiones y otros beneficios, para la gestión, obtención u otorgamiento de designaciones de cualquier trabajo profesional,
- (h) en la práctica de la consultoría, no desarrollarán trabajos profesionales que impliquen remuneraciones ligadas a resultados predeterminados,
- (i) no adulterarán ni falsificarán sus calificaciones, experiencia y anteriores responsabilidades, ni la de sus asociados,
- (j) ni por descuido, ni maliciosamente, harán nada que dañe, directa o indirectamente, la reputación, proyectos o negocios de otros,
- (k) no emplearán las ventajas de una posición privilegiada para competir injustamente, con otros,
- (l) deben describir sus trabajos con mesura y se abstendrán de criticar injustamente el trabajo de otros,
- (m) no deben adjudicarse autoría ni suscribir estudios, proyectos, planos o informes que no hayan sido ejecutados o revisados personalmente,

- (n) no deben utilizar ideas e información de documentos técnicos y científicos inéditos, sin mencionar la fuente original,
- (o) deben acreditar adecuadamente el trabajo profesional de otros y reconocer las contribuciones de sus subordinados y de otros,
- (p) deben emplear el decoro adecuado al comunicar su práctica y disponibilidad profesional; la información debe ser veraz, basada en hechos y sin ostentaciones.

**Artículo 11.** Los miembros deben emplear sus mejores aptitudes y experiencias en el interés de sus empleadores o clientes. Por ello:

- (a) deben evitar conflictos de intereses, conocidos o potenciales; deben mantener informados a sus empleadores o clientes de toda materia, incluso financiera, que conduzca a estos conflictos; no deben participar en decisiones que los involucren en conflictos de intereses,
- (b) cuando actúen como administradores de contratos, deben ser imparciales entre las partes en la interpretación de contratos,
- (c) no deben aceptar compensaciones, financieras u otra, de más de una parte por los servicios en un mismo proyecto, a menos que las circunstancias sean claramente conocidas y hayan sido acordadas por todas las partes interesadas,
- (d) no deben aceptar premios financieros ni de otro tipo, de parte de distribuidores o fabricantes cuyos productos recomienden,
- (e) no deben aceptar ni solicitar premios financieros ni de otro tipo, de contratistas, sus representantes y otras partes en tratos con su cliente o empleador, en relación con trabajos de los cuales son responsables,
- (f) los miembros que perciben, directa o indirectamente, beneficios, comisiones o similares sobre artículos o procesos patentados o protegidos por derechos de autor, debe informar a su empleador o cliente de tal circunstancia previo al empleo de esos artículos o procesos en relación con el trabajo que realiza para su empleador o cliente,
- (g) deben advertir a sus clientes o empleadores cuando, como resultado de sus estudios, crean que un proyecto no será viable,
- (h) deben guardar debida confidencialidad de la información obtenida en su empleo, y podrán emplearla solamente con la debida autorización,
- (i) no deben revelar datos reservados de carácter técnico, científico, financiero o personales, relacionados con materias confiadas a sus estudios por terceros,
- (j) no deben lucrar u obtener provecho personal ilícito de la información técnica obtenida como empleado o consultor.

**Artículo 12.** Los miembros del Colegio darán testimonios, expresarán opiniones y harán declaraciones, solamente de manera objetiva y veraz, y sobre las bases de un adecuado conocimiento y experiencia. Por ello:

- (a) los informes profesionales de los colegiados, declaraciones o testimonios deben ser objetivos y precisos, las opiniones deben expresarse solamente sobre las bases de

- adecuados conocimientos técnicos y experiencias en las materias y las especulaciones basadas en la experiencia y conocimientos deben indicarse como tales,
- (b) los miembros deben revelar la existencia de intereses, económicos u otros, que puedan interpretarse como que afectan sus opiniones en materias de la profesión sobre las cuales hacen declaraciones o dan testimonio,
  - (c) los miembros deben actuar con imparcialidad al desempeñarse como árbitros, peritos o jurados, o al adjudicar contratos, propuestas o trabajos.

**Artículos 13.** Los miembros deben continuar sus desarrollos profesionales a lo largo de sus carreras y deben ayudar activamente a alentar a aquellos bajo sus direcciones para que estos mejoren sus conocimientos y experiencias. Los miembros deben tratar de ampliar sus conocimientos y experiencias de manera de continuamente mejorar sus desarrollos profesionales. Por ello, los miembros:

- (a) deben estar actualizados en las disciplinas que aplican en su profesión,
- (b) deben comprometerse con el perfeccionamiento profesional,
- (c) deben alentar a los colegiados que son sus empleados o subordinados a avanzar en sus educaciones profesionales,
- (d) no deben impedir con sus acción la formación técnica y científica de alumnos o personal subordinado,
- (e) deben apoyar, y alentar a otros para que también lo hagan, a las organizaciones como universidades, institutos y otras, que contribuyen al interés general de la profesión.

**Artículo 14.** Los colegiados deben conocer y cumplir todas las leyes y reglamentos que regulan, o se relacionan con su actividad profesional en Chile. Por ello:

- (a) no deben tomar parte, en la gestión y ejecución de materias profesionales que no cumplan con las leyes y reglamentos vigentes, o que estén reñidas con el resguardo de la integridad física del medio ambiente, calidad de vida de la población o quebrantamiento de los derechos contemplados en la Constitución,
- (b) deben informarse debidamente de las leyes y reglamentos de otros países cuando trabajen en el extranjero.

**Artículo 15.** Los colegiados no deben permitir, por acción u omisión, el desempeño profesional en calidad de Geólogo, por parte de personas que no cumplan con los requisitos de ingreso al Colegio en calidad de miembros activos o correspondientes. Tampoco deben asumir asesorías o representaciones para encubrir firmas, sociedades, organismos o personas en general, en trabajos o acciones que por mandato legal exija intervención de geólogos titulados.

### TITULOS III

#### Derecho de los Colegiados

**Artículo 16.** Es derecho de cada colegiado solicitar participación, justicia y protección del Colegio de Geólogos de Chile, en su defensa, cada vez que sus derechos como miembro y su prestigio o

calidad profesional se vean afectadas por terceros. Asimismo, en caso que el Colegio determine, tendrá derecho a ser rehabilitado moral y profesionalmente por ello.

Artículo 17. Es derecho de todo colegiado opinar, disentir y criticar, en forma constructiva, por medio de sus representación directa al Consejo o a las Asambleas que se convoquen.

Fin del Código de Ética

CMD. 18/10/99. Re-tipiado por Cristián Navarro H. 24/06/14.

Adjuntos:

Requisitos para el ejercicio en Chile de la Profesión de Geólogos y Funciones 13 páginas).